

## CENSURA DE LA "IMMUNITAS ECCLESIASTICORUM" DEL P. F. SUAREZ

Es conocida en la historia la desdichada actuación de Fray Paolo de Sarpi en Venecia, que motivó la ruptura entre la república y la Santa Sede a principios del siglo XVII y fué ocasión también, de que Francisco Suárez escribiese su opúsculo sobre la inmunidad eclesiástica, que ahora figura en la obra de Mgr. Malou (1). Hay quien asegura que insinuaciones pontificias pusieron al teólogo la pluma en la mano, pero es cierto que para decidirle, bastaba ser aquella causa de la Iglesia, y así la mirase como sucesión personal (2).

Sus móviles al redactar aquel trabajo los conocemos por las últimas líneas del opúsculo que dicen así:

"Hic sit finis hujus operis, in quo scribendo, primaria hujus academiae praelectione distentus, proximos tres menses expendii atque expenderem, si opus esset, longissimos vitae annos, si illos mihi Dominus condonasset.

Cum enim ecclesiae causa agatur, cum pontificis potestas in dubium revocetur, ingratus essem filius, si matrem ecclesiam, si patrem pontificem pro mea tenuitate non defenderem. Urgebat etiam amor, quem proximis omnes debemus; videbam nempe serenissimum ducem et magnificos senatores errantium theologorum consilio, in materia gravissima foede prolabi. Illos admonere volui per hunc tractatum; sibi ut consulant, animum mutant et debitam ecclesiae exhi-

(1) *R. P. Francisci Suaressi... opuscula sex inedita*, p. 254 sig. Bruceles, 1859; donde encontrará el lector un resumen de aquel suceso histórico.

(2) Al estallar el conflicto se imprimía en Venecia el tomo de *Censuris* de P. Suárez, que apareció sin los folios donde el autor trataba de la inmunidad eclesiástica. La Congregación del Índice lo proscribió "nisi subrogatis foliis e locis quae ademerant", como se lee en el Índice de Inocencio XI. Esta mutilación que por las circunstancias podía sonar a odiosa falsificación en deshonor de Suárez, pudo empujar además al teólogo a redactar su opúsculo, donde tan a la larga explicaba la inmunidad.

beant subjectionem. Meminerint itaque ecclesiam a D. Hieronimo lapidem oneris appellatam esse, quae semper illaesa multos contrivit, et cujus tanta est magnitudo, ut prudenter illud dictum sit a Chrysostomo: Cum oppugnatur vincit; cum appetitur insidiis superat; cum afficitur injuria, splendidior evadit; neque existiment se iniquas condendo leges et ab ecclesia discedendo posse augere opes, aut rempublicam reddere ditiores: optime enim scripsit Amb., de filio prodigo disceptans: merito prodegit patrimonium qui recessit ab ecclesia" (3).

Tres meses duró la elaboración del opúsculo, de unos 150 folios, que enviaba a toda prisa por entregas al P. Bastida, para que él personalmente tramitase los permisos, las aprobaciones necesarias, y la presentación al Pontífice. Por su parte Suárez hacía así su ofrecimiento a Paulo V con esta carta (4).

Beatísimo Padre.

Presentará a V. Santidad el P. Bastida juntamente con esta carta un tratado que he hecho con ocasión de esta desobediencia de los venecianos, movido de celo del servicio divino y de deseo de defender la doctrina católica, la autoridad de esa Santa Sede y la justificación de una acción tan digna de un santo y celoso Pastor como la que V. S. ha hecho, y también de parecerme que si, estando yo actualmente sirviendo a la Iglesia en este ministerio de escribir, dejara de hacerlo en una ocasión semejante, pudiera alguno pensar que tenía en estas materias diferente sentimiento del que es forzoso que tenga cualquier Doctor Católico y pío. He puesto en este trabajo el último esfuerzo de mi pobre talento, procurando mostrarme verdadero hijo de la Iglesia y siervo fiel aunque inútil de V. S. sin mirar a ningún respeto humano. No me divierto en él a cosas que estén en opinión entre católicos, porque la tengo por conveniente reducir esta dificultad a términos que sea necesario, o negar los principios asentados de la fe, o condenar los errores destes nuevos seudoteólogos. Espero de la gran benignidad de V. Sd. que a lo menos aceptará mi buen ánimo y deseo y si tuviese alguna nueva de que este trabajo no ha descontentado a V. Sd. me sería de singular consuelo. Guarde Nuestro Señor la San-

(3) MALOU *o. c.* p. 346-7.

(4) Arch. del Vatican. Borghese. ser. II, 68, fol. 546. Lo reprodujo el Padre SCORRAILLE en *François Suárez* 2, 504 apéndice VIII.

tísima persona de V. Sd. lo que deseo y su Iglesia ha menester. De Coímbra y Hebrero 10 de 1607. De V. Sd. mínimo e indigno siervo

Franc. Suárez."

De no poseer más noticias que la carta del mismo autor dando las gracias a Bastida por sus gestiones y las dos respuestas del Papa y del Cardenal Borghése a Suárez, creeríamos que no había hallado tropiezo alguno el opúsculo hasta llegar a las manos del Pontífice. Pero no fué así. Había motivo para sospechar algún contratiempo producido por el estrecho tamiz de la censura leyendo unas líneas de Bastida y Bellarmino, que Bachelet imprimió en su "Auctarium". El preclaro especialista en asuntos del santo cardenal conocía la verdad del caso, pero por no pertenecer a su argumento sacrificó en su publicación los dos autógrafos de Suárez que vamos a transcribir en seguida. El P. Bastida vió el trabajo del doctor Eximio, y advirtió algunas cosas que se podían mejorar y por escrito se las comunicó a su autor. A alguno le sonarán a menudencias, pero se explicará el cuidado y la vista penetrante del censor, si recuerda que para aquel momento habían salido ya en defensa de los derechos pontificios hasta 30 teólogos, Baronio y Bellarmino entre ellos, y la nueva producción debía resultar irreprochable para ser del agrado pontificio y poder figurar al lado de las de firmas tan solventes y tan indiscutidos valores teológicos.

Advertimos antes, que las observaciones que se hacen a la obra de Suárez no las hemos podido verificar, y como quien dice puntualizar, por la razón naturalísima, de que la primera parte de la defensa papal, sobre la cual se hace la crítica, se ha perdido; si bien hay motivo para pensar que en parte al menos, pasó al libro IV de la *Defensio Fidei*, cap. III y IV, y sobre todo al VIII, donde se trata el punto censurado muy despacio y a la larga.

Dice pues así la censura del P. Bastida.

Lo del padre Francisco Suárez se ha de acomodar en esta forma. En la disputa, *an sit de jure divino immunitas ecclesiarum* A. *quoad personas*, relata sententia eorum qui affirmant esse de jure divino, añadir: "propter hoc argumentum plures gravesque doctores hanc opinionem sequuntur, et docent immunitatem esse de jure divino positivo, et quidem meo tenui iudicio negari non potest quin haec argumenta ut minimum convincant esse de jure divino natu-

rali hanc immunitatem, determinari autem et compleri per jus canonicum. Quod D. ita declaro, y tomar la razón misma que el P. Suárez da para prueba desto, y dexar todas las soluciones que da a los lugares de Scriptura et de concilios con que se prueba que es de jure divino positivo, y advertir a que en el número de las conclusiones y de los capítulos aya correspondencia y en el modo de juntar las palabras. Si, cuando esto se hiciere, estuviere el obispo de Molfeta en Roma, convendrá conferirlo con él, porque con su dirrection se hará fácilmente et con satisfaction (5).

En la misma página, y a renglón seguido de estas líneas de Bastida escribe Suárez por su parte respondiendo a los cargos u observaciones de su compañero, estas palabras.

A. Haec sententia refertur in cap. 4, non in 3.<sup>o</sup> B. (6) Esto no lo puedo yo decir con verdad loquendo de jure divino positivo, porque no los é visto y en el capítulo 3 digo que nadie lo á dicho, por que entonces no tenía visto al Sr. Card. Bellarmino en la segunda impresión, donde tan poco lo dice claramente, como en otro papel apunto. C. (7) Esto no se puede decir de los cargos que se hacen en el c. 3.<sup>o</sup>, sino de los del 4.<sup>o</sup> Y pues el P. Bastida dice expresamente de jure divino naturali, claro es que no habla de positivo.

D. Esta razón está en el c. 4 no el tercero, y así es claro de qual habla. E. También estas soluciones están non en el cap. 4. Porque en el 3.<sup>o</sup> no se traen lugares de concilios ni decretos, sino se remiten al cap. 4.<sup>o</sup>

Conforme a esto acomodé el cap. 4. y lo envié a Roma, y desto no

---

(5) Roma. Fondo Gesuitico. *Censurae librorum*, t. 1.<sup>o</sup>, f. 210. En el fol. 211 hay otro autógrafo de Bellarmino tachado sin duda por él mismo, y que parece como el borrador de la censura efectiva que va en el texto, o una minuta de lo que pensaba responder a la cuestión. Son sólo unas líneas sin interés mayor.

(6) En la *Defensio Fidei* escribió años más tarde, sin duda recordando esta observación: Nihilominus est secunda sententia quae simpliciter affirmat exemptionem clericorum esse de jure divino, quae satis communis est. auctores tamen ejus fere non declarant an de jure divino positivo vel naturali loquantur... quanvis nonnulli aliquid etiam de jure positivo divino attingant. E. Vives c. VIII. libro IV, p. 389.

(7) En la *defensio*, cita a Bellarmino "in primo libro de Cleric..., c. 28, y la disputa especial del tomo 2.<sup>o</sup>, el libro de las secognitiones y el libro 2.<sup>o</sup> de "Pontífice" c. 29.

se me avisa nada, ni se me enbia cosa nueva, tocante a esto, y así en esto no hallo más que hacer" (f. 210r).

Esta contrarréplica obligó a los superiores a pasar el papel a otro tercer censor, cuyo nombre desconocemos, y que escribió a la vuelta del mismo folio utilizado por los dos anteriores, las siguientes líneas que copiamos:

"In hoc scripto P. Bastidae id notatur, quod vel lapsus fuit memoria vel quadam aequivocatione, dum notat, post sententiam affirmantem esse de jure divino, esse addendum; "propter haec argumenta graves doctores affirmant esse de jure Divino positivo"; in hoc, inquam, lapsus est, quia cum P. Suárez refert has duas sententias non est circa punctum de jure divino positivo, quia in principio cap. 3. fol. 32 et 33 tamquam certum et communem sententiam supponit non esse de jure Divino positivo, nec ibi refert illas duas sententias, quarum meminit P. Bastida sed postea cap. 4 fol. 37 disputans an supposito quod nullum sit de hoc, jus positivum divinum talis immunitas sit de jure Divino naturali et in hoc puncto ponit sententiam affirmantem cum suis argumentis et doctoribus, fol. 39 et 40; et postea sententiam negantem fol. 41 et immediate ponit assertiones fol. 43. Quare quod advertit P. Bastida, ut post primam sententiam affirmantem ponatur, "propter haec argumenta graves doctores et plures docent esse de jure Divino positivo", locum non habet, quia ibi non agitur de jure Divino positivo, cum jam capite praecedenti diseruerit circa hoc, sed tantum de jure Divino naturali, atque ita quod subdit, ut addatur "post hanc sententiam affirmantem" in illa ratione quae habetur inferius fol. 67 non bene quadrat, quia ibi non potest habere locum, sed post assertiones habeat locum, sicut eam possuit P. Suárez.

Rursus in hoc scripto P. Bastida constat velle ipsum, ut sententia P. Suárez quod non sit de jure positivo maneat, et solum accomodetur tota resolutio in hoc sensu, ut sit de jure Divino naturali, et compleri, ac determinari per jus canonicum, quod jam tenet, ac declarat et probat P. Suárez in illa assertionem fol. 58 et probat in illa ratione folii 67 quam post primam sententiam judicat ponendam P. Bastida.

Id ergo quod P. Bastida verbo mihi insinuavit et episcopus de Molfeta desiderabant erat ut solutiones illae tollerentur, quae infirmant fundamenta sententiae affirmantis esse de jure Divino positivo, quia simul infirmantur omnia fundamenta quae contra Fr. Paulum et alios ponitur a catholicis, et corroborantur argumenta et solutiones quae Fray

Paulus adducit ut probet esse tantum de jure positivo ecclesiastico vel humano, aut privilegio principum hanc immunitatem" (f. 210v).

Con este parecer tan en favor de Suárez, hubo que buscar un tercer definidor, y entonces se acudió al Cardenal Bellarmino, cuyo sentir y parecer sobre el caso está redactado en estos términos:

(1.º) "Existimo P. Bastida non lapsum esse memoria, sed recte admonuisse accommodandum fuisse caput tertium quam quartum.

(2.º) *Nam in tertio capite P. Suárez nimis rigide negat exemptionem de jure divino positivo, et solvere conatur argumenta partis affirmativae, et concedit aliquando clericos fuisse subjectos jurisdictione laicorum* (3.º) *etiam quae ad conscientiam. Quae non parum praejudicat causae ecclesiasticae.* (4.º) *Ideo monuit episcopus Melphitensis, teste P. Bastida, ut P. Suárez approbaret potius, quam reprobaret argumenta partis affirmativae* (5.º).

In cuarto etiam capite accomodato nescio an placebit per (6.º) omnia doctrina ipsius. Certe non videtur satisfacere auctoritatibus (7.º) sacrorum canonum. In penultima charta dicit Cardinales habere maximam exemptionem cum tamen nullum habent characterem. At habent ordinario characterem saltem diaconalem; et si qui sunt juniores habent saltem primos ordines" (f. 211).

El papel con las advertencias del cardenal, fué a parar a manos de Suárez, el cual escribió en el mismo pliego que le traía los reparos notados y hechos por Bellarmino, estas frases de un hombre un poco contrariado y sincero.

"1.º A esto respondo en el otro papel y demuestro que no fué esto lo que se me avisó por vía del P. Bastida, sino lo que ya tengo allá enviado.

2.º Esto quanto a la sententia es común, y la tiene el Sr. Card. Bellarmino lib. 1.º de cleri. c 28 in 1.ª impressione la qual solo yo avia visto entonces.

Después e visto la última impresión de Venecia donde su ilustrísima imprime lo contrario, aunque en el cap. 28 propos. 1.ª no lo declara, sino solo dice, ser de *jure humano*, lo qual se pudiera bien entender de jure naturali; y los doctores y argumentos que allí se refieren no dicen más; ni yo é visto autor ninguno que tenga aquella sentepcia declarándola de jure divino positivo, y así no veo porque se aya de reparar en ella. Ni tan poco entiendo en qué está aquello que se dice, *minis rigide*; porque yo no censuro, ni digo que lo contrario no sea probable y así cierto no hallo que mudar ni en consciencia puedo decir otra cosa

de lo que allí digo, porque sería decir contra mentem. Ni creo que haré perjuicio a la Iglesia ni a su Santidad, en fundar la inmunidad eclesiástica en cosa que no se puede fundar, y que parece que se impugna eficazmente.

3. En esto mis palabras son: "Et ad hoc tenebantur, non solum propter iram sed etiam propter conscientiam, ut docet Paul. Rom. 13. Verdad es que yo hablo de los clérigos y S. Pablo habla en general, por probable argumento, y parece que S. Thomás lo sintió allí, arti. 3 quando dixo hablando de los tributos: "ad hoc tamen debito liberi sunt clerici beneficio Principum, quod quidem acquitatem naturalem habet". Y Ansel, más apretadamente entiende todo aquello etiam de los clérigos y trae por exemplo "Sicut et Dominus pro se et Petro censum redidit significans quod potestas spiritualis potestati seculari non aufert suum jus" (8). Dejo a S. Crysostomo que habla con más rigor. Pero el Cardenal Toledo ibi Annot 2.<sup>a</sup> supone el mismo sentido y solo añade "per potestatem spiritualem possunt eximi clerici prout pastores ecclesiae expedire judicaverint quae est mea sententia".

4. El P. Bastida trata de los argumentos puestos en el cap. 4 que son los que se traen por la sentencia de jure divino naturali, como yo muestro en otro papel que con este vino, y tan bien vuelve. Y consta porque en el cap. 3 yo no pongo argumentos de fuerza por la opinión que afirma ser de jure positivo divino, ni yo los hallé entonces, y así solo hice un aparente discurso que se me ofreció, al qual respondí; y en esto me consta por cartas del P. Bastida, que no reparó el Obispo.

5. Etiam ego dubito, quod haec est conditio humana, et fortasse pluribus displicebit contrariam, et nisi in particulari aliquid designetur, non possum divinari quid possit magis displicere; quod si de tota doctrina dubitatur conferatur totum et utrumque caput.

6. Satisfacio, ut alii doctissimi, et me doctiores satisfaciunt, et fortasse aliquid addo, et facio quod in me est: omnes autem convincere, vel placere omnibus impossibile est. Addo praeterea, me nec cogitasse, nec credidisse doctrinam illius capituli in re esse contrariam doctrinae Cardinalis Bellar., posteriori impressione c. 29. Pero cada uno la explica a su modo, y no se puede en estas cosas pedir tanta concordia.

7. Yo entendía esto: que Cardinales ex vi dignitatis nullum cha-

---

(8) Todos estos textos y observaciones los va desenvolviendo en la *Defensio Fidei* por los cc. VII, VIII y IX.

racterem habent; non enim ignoro, de facto semper habere conjunctum aliquem characterem (9). Iudicare etiam volui, ex vi dignitatis eximi, praescindendo a characterem, ut licet aliquis cardinalis illum non haberet, quod pro aliquo tempore potest interdum contingere. Pero si esto ofende, quítese aquel exemplo, o añádase aquella palabra ex vi dignitatis" (f. 211 recto y verso).

Así cierra el Eximio su respuesta tan moderada, ejemplo como todas sus producciones, del amor más grande a la verdad.

Ignoramos si en Roma se decidieron por las correcciones propuestas. Parece que más bien dejaron la cosa como estaba, ya que en mayo de 1607 escribía Suárez a su corresponsal en Roma, el P. Bastida.

"Dios sea bendito que mi trabajo ha parecido útil al fin que se pretendía y no se ha encontrado nada en las doctrinas que desenvuelvo, opuesto, o en desacuerdo, con lo que en Roma se piensa y se desea" (10).

La defensa del doctor no sólo agradó a los censores romanos sino que además complació en alto grado al Sumo Pontífice, el cual agradeció al teólogo jesuíta el escrito con un breve, alcanzado a petición del P. Bastida, en el cual se alaba así aquel trabajo "Multum in eo laboris cernitur, multum diligentiae et doctrinae nec minus ardoris asserendae catholicae veritatis, ac Divinae Beati Patri Sedis tuendae auctoritatis elucet; usque adeo ut opus universum theologum eximium exprimat ac pium" (11).

F. CERECEDA.

(9) Tal vez esta observación le dió después pie para el largo capítulo X de la Defensio donde trata la cuestión "Quomodo singulis clericorum vel personarum ecclesiasticarum ordinibus exemptio ecclesiastica jure divino conveniat" p. 401.

(10) SCORRAILLE, *l. c.* p. 123.

(11) Arch. del Vaticano. *S. D. N. Pauli Papae V epistolae ad principes viros et alios...* La dió en el apéndice VIII SCORRAILLE "*François Suárez*" 2, 505.